



Riohacha D.T.C., 27 de octubre de 2021.

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	YUBERSON BRAVO DAZA
DEMANDADO:	JULIO ALEJANDRO TRUJILLO BARROSO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00558-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por YUBERSON BRAVO DAZA identificado con número de cedula 84.091.331, actuando por medio de apoderada Dra. ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ, contra del señor JULIO ALEJANDRO TRUJILLO BARROSO, identificado con número de cedula 1.129.565.593, quien presenta demanda de restitución de bien Inmueble Arrendado, con el fin de que sea restituido el inmueble ubicado en la calle 27 # 7C – 77 apartamento 101 de la ciudad de Riohacha.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue constancia de envío de la demanda a la parte demandada para su conocimiento, toda vez que, no se solicitaron medidas cautelares, esto, conforme el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Aclare en el libelo de pretensiones el numeral cuarto, toda vez que, existe una incongruencia al solicitar que se libre mandamiento de pago en un proceso verbal.
- Allegue nuevo poder en donde señale el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de acuerdo al artículo 5 párrafo 2 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 384 ss. del C.G.P., y/o los



adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, interpuesta por YUBERSON BRAVO DAZA en contra de JULIO ALEJANDRO TRUJILLO BARROSO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ba02c26863c813df5ab107bc4d3fef70b8394f920d81d54c31b4fa63b82ae9

Documento generado en 27/10/2021 05:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>